

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	JDML Inversiones S.A.S.
Radicación	05001-31-03-008-2021-00273-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	819
Asunto	Libra mandamiento de pago

Subsanados los requisitos exigidos por auto del 17 de agosto de 2021 notificado por estado el día 19 del mismo mes y año, el Despacho observa que la presente demanda del proceso Ejecutivo, reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso y concordantes, y en específico del artículo 709 del Código de Comercio, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.S.** con NIT 890.903.938-8 y en contra de **JDML INVERSIONES S.A.S.** con NIT 900.381.264-6, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 197957

a. CAPITAL: Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$679.996.878).**

b. INTERESES DE MORA: Desde la fecha 22 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal vigente establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio a la parte demandada, y córrasele traslado advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el pago de la obligación o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 del C.G.P.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, con T.P. No. 34.607 del C.S. de la J., quien actúa como representante legal de la sociedad RESTREPO UPEGUI MARCO JURIDICO S.A.S. endosataria para el cobro (pdf 03 del cuaderno principal).

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)